



Corte Suprema de Justicia de la Nación <sup>G.B. 720</sup>

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.737, en su artículo 30 primer párrafo, establece que "el juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad".-

Que los laboratorios del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional emplean para el cumplimiento de sus funciones periciales diversas sustancias e instrumental, cuya adquisición -de significativa importancia económica- es atendida por el Poder Judicial de la Nación, con cargo a sus escasos recursos presupuestarios.-

Que resulta de suma conveniencia introducir una modificación al citado texto legal para que el juez -antes de disponer la destrucción de tales elementos- se encuentre facultado para transferirlos a dicha institución, en el supuesto que ellos puedan ser aprovechados para el desempeño de su tarea judicial, no pertenezcan a un tercero no responsable, ni puedan ser utilizados por la autoridad sanitaria nacional,

Por ello, SE RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional -por intermedio de Ministerio de Educación y Justicia- la remisión al Honorable Congreso de la Nación de un proyecto de ley que contemple tal modificación.-  
Regístrese y hágase saber.-

Mariano A. Cavagna Martini

Carlos S. Fayt

Augusto Cesar Belluscio

Rodolfo C. Barra

Julio S. Nazareno

Julio Cesar Oyhanarte

Eduardo Moline O'Connor